

solicitante, y resolución de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como no conformes a derecho y ordenar, como ordenamos, la inscripción al número cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos trece en el mencionado Registro de la marca «Petit-Gran», a la clase cuarenta y siete del Nomenclátor. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.533, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.533, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmación, por silencio administrativo, del recurso de reposición también interpuesto, de concesión de la marca número doscientos setenta y cinco mil ochocientos trece, denominada «Opicaim», para distinguir productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 3.571, promovido por «Beheringerke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.571, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beheringerke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la marca internacional «Gamma-Venina», número doscientos setenta y un mil quinientos ocho, para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición intentada en tiempo y forma, cuyos acuerdos, por estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, debiendo ser dicha marca concedida; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.887, promovido por «Alter, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.887, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1966, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Alter, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y seis y su confirmación tácita, otorgando la inscripción de la marca internacional número doscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, para distinguir, bajo la denominación «Printazol», productos de la clase segunda del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de los actos impugnados, que quedarán sin valor ni efectos legales: todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se autoriza el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva en el perímetro «Ávila Tres», de la provincia de Ávila.*

Ilmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico, que determinaron la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), por la que se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en el perímetro denominado «Ávila Tres», del término municipal de Diego Alvaro, de la provincia de Ávila, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), en el área que a continuación se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera: